



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

6 DE ABRIL DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6401

NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAETAB-001-SBSCC-2020, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES EN MATERIA DE BOLSAS Y POPOTES DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, BIODEGRADABLES, COMPOSTABLES, REUTILIZABLES Y/O RECICLABLES Y PROHIBICIÓN DEL USO DE CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL ESTADO DE TABASCO.

Con fundamento en el artículo 2 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 14 fracciones III, XIII, 29 fracción VI, 35 fracciones XLVII y LVI, Transitorios Segundo, Sexto y Décimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Extraordinario 133 del Periódico Oficial del Estado, con fecha 28 de diciembre de 2018; artículo 9 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8063, Suplemento F, de fecha 14 de diciembre de 2019, artículos 1, 11 fracciones I y VIII, 106 y 110 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; y artículos 1, 2, 3, 5, 14 y 16 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales; Transitorio SEGUNDO de la reforma de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado Decreto número 086, Edición número 8000, suplemento D de fecha 8 de mayo de 2019, y Transitorio SEGUNDO de la reforma al Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8057, Suplemento H, de fecha 23 de noviembre de 2019, y con base a los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho humano y fundamental de toda persona, gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, determinando así la obligación del Estado y de los poderes que lo conforman, de crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan a dicha garantía. De igual manera, en su artículo 27, se establece que corresponde a la Nación, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

II. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la

Constitución; otorgar a los Estados, a través del artículo 7° fracciones I, II y VI la facultad de formular, conducir y evaluar su política ambiental; aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén reservadas a la Federación; y regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

III. Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos; establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de fomentar la prevención de su generación, la valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos legales, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

IV. Que los artículos 95 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señalan que la regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la Ley citada anteriormente, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables; así como para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, los estados establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.

V. Que el artículo 2 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, vigente, señala que toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: La preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas.

VI. Que la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger el ambiente, el cual es considerado un bien jurídico de titularidad colectiva. Esta protección comprende el establecimiento y aplicación de los instrumentos de política ambiental, necesarios para prevenir afectaciones a dicho bien jurídico, así como de los instrumentos necesarios cuando el mismo ha sido dañado; también señala que son elementos de base del ambiente el aire, el agua, el suelo y la diversidad biológica, los cuales pueden formar parte del dominio público, privado o común, de conformidad con lo que dispongan la Constitución General, Constitución Local y las leyes del Estado de Tabasco.

VII. Que en el Periódico Oficial del Estado Decreto número 086, Edición número 8000, Suplemento D, de fecha 8 de mayo de 2019 se reformó la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para efectos de prohibir a las tiendas departamentales, de servicio o comercio, entreguen bolsas de plástico a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, y a los sitios y establecimientos de venta de alimentos y bebidas, para que ya no otorguen popotes de plástico ni se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicef.

VIII. Que la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización, la gestión y manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos; así como de la prevención de la contaminación de sitios por residuos y su remediación.

IX.- Que en el Periódico Oficial del Estado Decreto número 086, Edición número 8000, Suplemento D, de fecha 8 de mayo de 2019 se reformó la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, para efectos de prohibir a las tiendas departamentales, de servicio o comercio, la entrega de bolsas de plástico a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, y a los sitios y establecimientos de venta de alimentos y bebidas, para que ya no otorguen popotes de plástico ni se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicef.

X. Que en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8057, Suplemento H, de fecha 23 de noviembre de 2019, fue publicada la reforma del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, para efectos de prohibir a las tiendas departamentales, de servicio o establecimientos comerciales, entreguen bolsas de plástico a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, y a los sitios y establecimientos de venta de alimentos y bebidas, para que ya no otorguen popotes de plástico ni se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicef.

XI. Que de acuerdo a los artículos 1, 11 fracciones I, VIII, 106 y 110 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, da facultades a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, para formular, normar, instrumentar, supervisar, ejecutar, promover y evaluar las políticas y programas de preservación

del ambiente en el Estado, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública; así como de elaborar y emitir las normas ambientales estatales en el ámbito de su competencia, las cuales establecerán los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana que pudiera afectar los recursos naturales, la salud humana o provocar daños al ambiente; los requisitos, condiciones o límites permisibles en la generación, operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos de manejo especial y urbanos; y las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos.

Las normas ambientales estatales señalarán su ámbito de validez, vigencia en su aplicación; y su elaboración, aprobación y expedición, así como sus modificaciones, se sujetarán al procedimiento señalado en la Ley antes señalada y su reglamento en materia de normas ambientales estatales.

XII. Que de acuerdo a los artículos 2, 3, 5 y 16 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de normas ambientales estatales, se señala que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las normas ambientales estatales serán de carácter obligatorio para todas las personas físicas y jurídico-colectivas que pretendan realizar o que realicen obras o actividades de competencia estatal dentro de la entidad, de tal manera que la Secretaría dentro de sus atribuciones elaborará y emitirá normas ambientales estatales.

XIII. Que existen estándares o normas disponibles internacionales de referencia, como son las propuestas por la Sociedad Americana para Prueba y Materiales (ASTM por sus siglas en inglés), y las emitidas por el Comité Técnico de Normalización Español (UNE-EN), así como diversos estudios, investigaciones, regulaciones e información diversa relacionada con los productos plásticos (popotes y poliestireno); para los fines de la presente norma, se consideran aplicables como referencia para las bolsas de plástico biodegradables las siguientes normas: ASTM-D6400-19, ASTM-D6954-18 y UNE-EN 13432:2001 entre otras.

XIV. Que actualmente, en el estado de Tabasco no se regulan adecuadamente las prohibiciones a las tiendas departamentales, de servicio o establecimientos comerciales, la entrega de bolsas de plástico a los consumidores, que no sean biodegradables, y a los sitios y establecimientos de venta de alimentos y bebidas, para que ya no otorguen popotes de plástico, ni se sirva en recipientes y/o contenedores de poliestireno expandido, conocido como unicele.

XV. Las bolsas de plástico de un solo uso, son un medio común de transporte de mercancías que usualmente se entregan a los consumidores y por lo general están

destinadas a ser utilizadas una sola vez. Estas se han convertido en un producto popular entre los minoristas y los consumidores debido a su alta relación resistencia/peso, sus propiedades de barrera, su bajo costo de fabricación y comercialización. Después de ser utilizadas para transportar productos, la mayoría de las bolsas de plástico de un solo uso se emplean para el almacenamiento y entrega de residuos a los vehículos colectores y pocas se almacenan para su reutilización.

XVI. Las bolsas de plástico tienen ventajas prácticas para los consumidores, pero también implican impactos ambientales adversos ya que generalmente están hechas de recursos no renovables. Las tasas de reciclaje de bolsas de plástico son bajas por lo que un porcentaje alto de ellas terminan en vertederos, rellenos sanitarios o se dispersan en el medio ambiente. En la producción de bolsas de plástico, en ocasiones se adicionan diferentes tipos de polímeros con metales pesados y compuestos organometálicos (aditivos) para optimizar sus propiedades y reducir los costos de producción. Una vez que las bolsas son desechadas pueden liberar tóxicos gradualmente y causar deterioro a los ecosistemas y daños a los seres vivos. Asimismo, las bolsas de plástico son contaminantes comunes y persistentes que afectan ambientes costeros y marinos en todo el mundo, donde tienen efectos nocivos sobre la biodiversidad marina.

XVII. Por su parte, los popotes de plástico de un solo uso se han establecido como uno de los principales productos plásticos empleados en establecimientos de alimentos y bebidas. A pesar de ser un producto completamente prescindible, salvo ciertos casos particulares, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) se estima que en México se desechan 24 mil toneladas al año y que una persona puede llegar a consumir alrededor de 38 mil popotes en toda su vida. Al igual que las bolsas, sus tasas de reciclaje son bajas por lo que un porcentaje alto de ellos contribuye a los desechos plásticos marinos donde pueden ser ingeridos por la vida silvestre y causar inanición y/o daño en órganos vitales.

XVIII. El crecimiento de la población en las ciudades del país ha llevado de manera paralela, el incremento de los residuos sólidos urbanos, tanto por su desarrollo social como por su crecimiento industrial, comercial y de infraestructura urbana; en ése sentido, el desarrollo en Tabasco en los últimos 40 años, se caracterizó por un acelerado crecimiento económico, incremento de servicios y un rápido proceso de urbanización, trajo consigo mayores niveles de consumo y mayor demanda de materias primas, bienes y servicios, que derivó en problemas como: alta generación de residuos, inadecuada gestión y manejo, disposición inapropiada, afectaciones a la salud, y contaminación de suelo, agua y aire, entre otros.

Por otra parte, la generación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) se ha incrementado de manera significativa, tanto en volumen total como en la generación per cápita, debido a los hábitos de consumo modernos y a la falta de una cultura del manejo sustentable de los residuos sólidos y la ausencia de una verdadera conciencia ambiental.

De acuerdo a los datos del SNIARN de la SEMARNAT (2013), la generación de RSU en el ámbito nacional para el año 2012 fue de 42 millones 102 mil 750 ton/año, y para el Estado de Tabasco fue de 748 mil 250 ton/año, lo que representó el 1.78% de la generación nacional. Entre los residuos que mayores problemas han generado al ambiente están los plásticos, ya que son materiales de baja degradabilidad, que ocupan gran volumen en el lugar donde son dispuestos y que además su consumo es ilimitado y con una baja reutilización.

De conformidad con el Diagnóstico Básico de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en el Estado de Tabasco 2013, de los cuales, en su composición, en materia de plásticos muestra un 13% de plásticos valorizables como: plástico rígido y de película, PET, bolsas de plástico, poliuretano, poliestireno expandido entre otros. Algunos de los plásticos contienen elementos o sustancias tóxicas que perjudican la salud humana o que incluso, al ser desechados en ríos y océanos, contaminan millones de litros de agua y perjudican a todo el ecosistema.

De acuerdo a un estudio del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, una familia mexicana consume en promedio 14 bolsas de asa o de acarreo y 16 bolsas rectangulares a la semana; al extrapolar dicha cantidad y multiplicarla por el número de hogares (646,448) existentes en nuestro estado (INEGI 2015), se tiene que a la semana se utilizan en nuestra entidad un total de 19,393,440 (diecinueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta) bolsas de plástico, al mes serían 77,573,760 (setenta y siete millones quinientos setenta y tres mil setecientos sesenta) de bolsas y al año 930,885,120 (novecientos treinta millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento veinte bolsas de plástico).

Bajo este contexto y considerando los problemas de contaminación del agua, aire y suelo, las afectaciones a la vida silvestre, a los sistemas de drenaje, alcantarillado y los riesgos a la salud de la población que representan el manejo inadecuado de las bolsas no biodegradables, los popotes de plástico de un solo uso, así como los recipientes de unicel (poliestireno expandido); se hace necesario fortalecer el marco legal en la materia con el impulso de la Norma Ambiental Estatal específica para la producción y consumo responsables en materia de recipientes de Poliestireno expandido, bolsas y popotes de plástico de un solo uso, en el estado de Tabasco para reducir su consumo y promover la utilización de bolsas ecológicas, que permita transitar hacia una economía circular y a un desarrollo sostenible revirtiendo los niveles de deterioro ambiental actual.

XIX. El día diez de marzo del año dos mil veinte, se instaló el Comité Interno de Normalización de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales.

XX. El día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del Comité Interno de Normalización de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en donde se definieron los integrantes del Grupo de Trabajo para la revisión y valoración del Proyecto de Norma Ambiental Estatal.

XXI. El día treinta de noviembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la instalación del Grupo de Trabajo para la revisión y valoración del Proyecto de Norma Ambiental Estatal, en apego a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales.

XXII. El día ocho de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la segunda sesión ordinaria del Comité Interno de Normalización de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en donde también participó el Grupo de Trabajo, dando lectura a los comentarios y aportaciones de los integrantes del Comité y del Grupo de trabajo, respecto al proyecto de Norma Ambiental Estatal PROY-NAETAB-001-SBSCC-2020.

XXIII. El día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la tercera sesión ordinaria del Comité Interno de Normalización de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en donde participó el Grupo de Trabajo, dando lectura a los nuevos comentarios y aportaciones de los integrantes del Comité y del Grupo de trabajo, respecto al proyecto de Norma Ambiental Estatal PROY-NAETAB-001-SBSCC-2020, y acordándose como punto de acuerdo que posterior al día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el proyecto de Norma Ambiental Estatal.

XXIV. Que en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8172, Suplemento AA, de fecha 30 de diciembre de 2020, se publicó el Proyecto de Norma Ambiental Estatal PROY-NAETAB-001-SBSCC-2020, y en su artículo transitorio SEGUNDO, dejando a disposición del público en general, un plazo de noventa días naturales para que enviaran sus comentarios a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

XXV. En el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales, el día 25 de mayo de 2021, el Comité Interno de Normalización, analizó todos y cada uno de los comentarios que fueron recibidos en la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, respecto al Proyecto de Norma Ambiental Estatal PROY-NAETAB-001-SBSCC-2020.

XXVI. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales, el día 06 de octubre de 2021, se dio a conocer a través de la página oficial de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio

Climático, los comentarios que fueron recibidos en la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, respecto al Proyecto de Norma Ambiental Estatal PROY-NAETAB-001-SBSCC-2020, así como también las respuestas a cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales, y segundo TRANSITORIO de la Reforma del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 23 de noviembre de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAETAB-001-SBSCC-2020, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES EN MATERIA DE BOLSAS Y POPOTES DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, BIODEGRADABLES, COMPOSTABLES, REUTILIZABLES Y/O RECICLABLES Y PROHIBICIÓN DEL USO DE CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO EN EL ESTADO DE TABASCO.



INDICE

1. Introducción
2. Objetivo y ámbito de aplicación
3. Definiciones
4. Criterios y especificaciones técnicas
5. Métodos de prueba
6. Marcado e Identificación
7. Especificaciones adicionales
8. Exclusiones
9. Observancia, vigilancia, vigencia de la norma ambiental estatal
10. Sanciones
11. Bibliografía

1.- INTRODUCCIÓN

Los actuales patrones de consumo y el crecimiento demográfico son factores que afectan el ambiente, de tal manera que para el año 2010 la generación per cápita en el Estado de Tabasco fue de 970 gramos de residuos sólidos urbanos, de acuerdo al Diagnóstico Básico Estatal de la Gestión y Manejo de Residuos. El incremento del volumen de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que llegan a los sitios de disposición final, aumentan los costos de su manejo, lo cual afecta directa o indirectamente a los consumidores y las entidades operadoras del manejo y gestión integral de los residuos.

Una porción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial está constituida por materiales que, al ser separados y seleccionados, pueden valorizarse con

facilidad y constituyen materias primas recuperables como: papel, cartón, vidrio, plásticos, metales y textiles. Para lograr el procesamiento de dichos materiales es necesario la separación de los mismos, la cual debe hacerse en condiciones específicas que permitan una adecuada selección, a través de una separación primaria y secundaria, por otra parte es importante fomentar la valorización de los residuos para lo cual debe incrementarse la infraestructura de la cadena del reciclaje como son los centros de acopio, instalaciones de separación, transferencia y tratamiento de los residuos, misma que actualmente son insuficientes.

Por tal motivo, y como parte de la política ambiental que promueve el Gobierno del Estado de Tabasco, se pretende a través de la presente Norma Ambiental Estatal, establecer los criterios, requisitos y especificaciones técnicas para que se lleve a cabo de acuerdo a lineamientos técnicos que garanticen un adecuado manejo de los residuos o materiales, que puedan ser valorizados para su reincorporación nuevamente a procesos de producción, reduciendo los volúmenes de residuos y la prolongación de la vida útil de los sitios de disposición final, y por tanto reducir los daños al ambiente en la entidad.

2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Objetivo.

La presente Norma Ambiental Estatal, tiene por objeto establecer los criterios, especificaciones técnicas, métodos de prueba y requisitos que deben de cumplir las Bolsas y Popotes de Plástico de un solo uso, recipientes Biodegradables, Compostables, Reutilizables y/o Reciclables en el estado de Tabasco, establecidos en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del estado de Tabasco.

2.1.1 Establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas para ser consideradas como reutilizables y reciclables de conformidad con la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento.

2.2 Ámbito de aplicación

La presente Norma Ambiental Estatal, es de observancia obligatoria para todas las personas físicas y jurídico-colectivas, públicas y privadas que comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico biodegradables, compostables, reutilizables y reciclables, de conformidad con la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Aplica para todos los establecimientos en los que se lleven a cabo actividades relacionadas con la entrega, a los consumidores, de bolsas de cualquier tipo de plástico de un solo uso, popotes de plástico en comercios donde se lleve a cabo la

venta de alimentos y bebidas; así como para los fabricantes y productores de bolsas y popotes de cualquier tipo de plástico.

2.3 Referencia

Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco

Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento

Ley de Infraestructura de la Calidad

NMX- E057-CNCP-2015, Industria del plástico. Abreviaturas de términos relacionados con los plásticos.

NMX-E232-CNCP-2014, Industria de plástico-símbolos de identificación de plásticos.

NMX-E233-CNCP-2011, Industria de plástico - reciclado - terminología.

NMX-E263-CNCP-2016, Industria del plástico. Polietileno Tereftalato reciclado utilizado para envases de alimentos y bebidas – Especificaciones y Método de Prueba.

NMX-E267-CNCP-2016, Industria del plástico. Plásticos biobasados-métodos de prueba.

NMX-E-273-NYCE-2019, Industria del Plástico-Plásticos Compostables-Especificaciones y Método de Prueba.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.

PROY-NMX-E003-NYCE-2018, Industria del plástico. Determinación del espesor de películas y hojas por medición directa con micrómetro-método de prueba.

ASTM-D638-03: Método de prueba para determinar la propiedad de tensión en plásticos.

ASTM-D882-02, Método de prueba para determinar la tracción en películas plásticas.

ASTM-D1238-04, Método para determinar el índice de fluidez de materiales termoplásticos utilizando un plastómetro.

ASTM-D5338-15 (2021), Método de prueba estándar para determinar la biodegradación aeróbica de materiales plásticos en condiciones de compostaje controlado, incorporando temperaturas termofílicas, método de pérdida de peso, su caracterización térmica y morfológica.

ASTM-D6400-19: Especificación estándar para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.

ASTM-D6868-03, Especificaciones para plásticos biodegradables usados como recubrimientos en papel y otros sustratos compostables.

ASTM-D6954-18, Guía estándar para la exposición y prueba de plásticos que se degradan en el ambiente mediante una combinación de oxidación y biodegradación.

ASTM-D6988-03, Determinación del espesor en películas plásticas.

UNE-EN 13432:2001, Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje

ISO 17067:2013 Evaluación de la conformidad

3. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Ambiental Estatal, se consideran las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento y las siguientes:

3.1 Acreditación: Reconocimiento emitido por una Entidad de Acreditación por la cual se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de las entidades para operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.

3.2 Acondicionamiento de subproductos: Es el proceso aplicado a los materiales reciclables, en el que se realiza una separación detallada de los diversos tipos y calidades para darles un valor agregado que incremente el precio de su venta o bien para un aprovechamiento directo como insumo de otros procesos.

3.3 Aditivo degradante: Aquella sustancia añadida durante el proceso de fabricación de las bolsas de plástico, cuyo objetivo es acelerar la degradación.

3.4 Artículos de corta vida útil: Aquellos que por su diseño estén destinados a terminar su fin primario o su primera vida útil en un lapso menor de un día.

3.5 Biodegradable: Característica de algunos materiales o sustancias de ser degradados o descompuestos y utilizados por microorganismos para producir energía (alimentos, nuevos tejidos, nuevos organismos), los cuales pueden ser degradados en forma anaeróbica (sin oxígeno) o aeróbica (con oxígeno), por alguna forma de vida como: bacterias, hongos, gusanos e insectos.

3.6 Bolsa compostable: Bolsa biodegradable que demuestra ser satisfactoriamente compostable de acuerdo con la ASTM-D6400-19, Especificación estándar para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones debidamente autorizadas.

3.7 Bolsa con contenido de material reciclado: Tipo de bolsa fabricada con plástico que en su composición se utilizó material de plástico reciclado post consumo y/o post industrial en un porcentaje o en su totalidad. Contiene propiedades que la hacen reutilizables.

3.8 Centro de reciclaje: Instalación en la cual los residuos separados son transformados en nuevos productos de tal manera que pierden su identidad original y/o se convierten en materias primas de nuevos productos.

3.9 Certificación: Procedimiento por el cual se asegura que las bolsas, popotes, recipientes biodegradables o compostables, las bolsas reutilizables o con contenido de material reciclado, se ajustan a las especificaciones técnicas establecidas en la presente norma ambiental estatal.

3.10 Ciclo de vida: Todas las etapas en la existencia de un producto o servicio, desde la extracción del material con el que se fabrica, pasando por la producción, distribución y uso, hasta su desecho.

3.11 Comercializador: Persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico y/o popotes de un solo uso, para su consumo o utilización en el mercado del Estado de Tabasco, sean éstos de manufactura nacional o importados.

3.12 Composición de residuos: Término utilizado para describir los componentes individuales que constituyen el flujo de residuos, así como su distribución relativa generalmente basada en porcentajes o por peso.

3.13 Composta: Es un producto obtenido a partir de diferentes materiales de origen orgánico, los cuales son sometidos a un proceso biológico controlado de oxidación denominado compostaje.

3.14 Compostaje: Es el proceso biológico mediante el cual los microorganismos actúan sobre la materia biodegradable permitiendo obtener la degradación.

3.15 Consumidor: Persona física o jurídica que adquiera y/o utilice una bolsa de plástico y/o popotes de un solo uso.

3.16 Consumo responsable: La satisfacción de necesidades y deseos considerando las repercusiones y beneficios para la esfera individual, social y medioambiental.

3.16 Distribuidor: Persona física o jurídica colectiva dentro de la cadena de suministro que, siendo distinta al productor, comercializa y distribuye bolsas de plástico y/o popotes de un solo uso antes de su venta al consumidor final y que tiene instalaciones (sede, sucursales, centros de distribución u oficinas) en el Estado de Tabasco.

La presente definición no impedirá a un distribuidor ser al mismo tiempo importador o comercializador.

3.17 Economía circular. Modelo que busca el valor de los productos y materiales se mantengan durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo.

3.18 Envase o recipiente: Cualquier contenedor adecuado en contacto con el producto, para protegerlo y conservarlo, facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución.

3.19 Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con la presente Norma Ambiental Estatal.

3.20 Informalidad: Todo trabajo remunerado que no está registrado, regulado o protegido por marcos legales o normativos, así como también trabajo no remunerado llevado a cabo en una empresa generadora de ingresos.

3.21 Informe de certificación del sistema de control de calidad: El que otorga un organismo de certificación de producto al interesado a efecto de hacer constar, que el sistema de control de calidad del producto que se pretende certificar contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con la presente Norma Ambiental Estatal.

3.22 Informe de Pruebas: El documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los productos.

3.23 Instalaciones: Aquellas en donde se desarrolla el proceso de manejo de los residuos con potencial de reciclaje.

3.24 Ley: La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco.

3.25 Materiales biodegradables: Materiales cuya descomposición ocurre por un fenómeno mediado por microorganismos en presencia de oxígeno produciendo principalmente dióxido de carbono, agua, sales minerales y nueva biomasa; o bien, en ausencia de oxígeno (anaerobiosis), produciendo dióxido de carbono, metano, biogás, sales minerales y nueva biomasa.

3.26. Materias primas con carga orgánica: Aquellos materiales compuestos en los que uno de los materiales constituyentes es de origen orgánico.

3.27 Materias primas que están diseñadas intencionalmente para destruir su valor: A los materiales, o los aditivos que hacen que los materiales, se destruyan después de un periodo de tiempo al ser expuestos a condiciones particulares, como oxígeno (degradación), luz (fotodegradación), etc.

3.28 Materiales reciclables: Los subproductos recuperados de los residuos sólidos urbanos o de residuos de manejo especial, considerados como residuos no peligrosos, los cuales se acondicionan para ser reincorporados como insumos en los procesos de producción de nuevos bienes.

3.29 Materiales reciclados post consumo: Material que, posterior al uso final previsto y la consumación del ciclo de vida del producto, se integra como insumo en algún proceso de fabricación de cualquier clase y que, de lo contrario, se destinaría como un desecho sólido. El material reciclado posterior al consumo no incluye los materiales y subproductos generados a partir de un proceso de fabricación.

3.30 Materiales reciclados post industrial: Material catalogado como un residuo o subproducto generado a partir de un proceso de fabricación, y que se integra como insumo en alguna etapa de la producción.

3.31 Materiales recuperados: Aquellos materiales con un potencial de reciclaje conocido, que pueden reciclarse viablemente y que se han desviado o separado del flujo de residuos para su valorización.

3.32 NAE: Norma Ambiental Estatal NAETAB-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de Bolsas y Popotes de Plástico de un solo uso, Biodegradables, Compostables, Reutilizables y/o Reciclables y Prohibición del Uso de Contenedores de Poliestireno Expandido en el Estado de Tabasco.

3.33 Personas acreditadas: Las unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, reconocidas por una entidad de acreditación en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan.

3.34 Principio de Responsabilidad Extendida del Productor. Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores,

distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.

3.35 Poliestireno, PS: Plástico basado en polímeros o copolímeros de estireno con otros monómeros, estando en mayor cantidad de masa el estireno. Se identifica por un triángulo equilátero y el número 6 en la parte central.

3.36 Popote de plástico: Instrumento de plástico que se utiliza para ingerir líquidos el cual tiene un uso de tan solo unos minutos, pero como desecho se puede tardar más de cien años en degradarse.

3.37 Reducción de volumen: Procesamiento de residuos para reducir el espacio ocupado por los mismos.

3.38 Residuos con potencial de reciclaje: Residuos/materiales de desecho, que, por sus características físicas, químicas y biológicas, tienen la posibilidad para incorporarse en diferentes procesos para su reutilización, revaloración o transformación, que permita restituir su valorización, evitando así su disposición final.

3.39 Residuos inorgánicos: Aquellos que no son biodegradables, es decir, que no se pueden descomponer biológicamente (provenientes de la materia inerte), como el plástico, vidrio, lata, hierro, cerámica, materiales sintéticos, metales, entre otros.

3.40 Residuos orgánicos: Aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos que se degradan biológicamente.

3.41 Residuos que no sean susceptibles de ser valorizados: Aquellos que, bajo la tecnología actual, no pueden ser procesados para obtener algún tipo de materia prima.

3.42 Residuos sanitarios: Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo a la salud o al ambiente.

3.43 Sector Informal: Se define como el conjunto de actores económicos que operan fuera del marco regulatorio y fiscal.

3.44 Separación mecánica: Actividad de separar los materiales provenientes de los residuos utilizando medios mecánicos, tales como: ciclones, trómeles y cribas, en las clasificaciones que se establezcan.

3.45 Secretaría: La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

3.46 Separación primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos.

3.47 Separación secundaria o punto de transferencia: Es la acción de segregar desde la fuente generadora, los residuos inorgánicos que son nuevamente clasificados en diversas categorías: papel y cartón, metales, plásticos, trapos y textiles, vidrio y residuos inorgánicos de difícil reciclaje.

3.48 SNIARN: Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.49 Sitio de disposición final: Lugar o instalación donde se depositan los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en forma definitiva.

3.50 Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

3.51 Tratamiento biológico: Tratamiento de residuos orgánicos que se basa en la actividad de microorganismos aerobios o anaerobios. Los cultivos utilizados en los procesos de degradación pueden ser nativos o selectivamente adaptivos (bioaumentación). Dentro de estos procesos se tienen: composteo, digestión anaeróbica, fermentación alcohólica, biotransformación, bio recuperación y producción de proteínas para consumo animal (o revaloración), transesterificación, entre otros.

3.52 Tratamiento mecánico: Tratamiento de residuos mediante procesos físicos con los que se acondicionan los residuos. Dentro de estos procesos se tienen: separación, reducción de volumen y reducción de tamaño.

3.53 Tratamiento físico químico: Tratamiento de residuos mediante procesos en los que se modifican o afectan las características físico-químicas de los residuos, como son: hidrólisis, fotólisis, oxidación, hidrogenación, cementado, vitrificación y polimerización.

3.54 Tratamiento térmico: Tratamiento de residuos mediante procesos de transformación de los materiales por la acción del incremento de la temperatura, no incluye la incineración.

3.55 Validez del certificado de conformidad: Los certificados de conformidad tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados en términos de la Ley de infraestructura de la calidad y su Reglamento, y durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento de las bolsas y los productos plásticos de un solo uso biodegradables, compostables, reciclables y/o reutilizables con la presente Norma Ambiental Estatal.

3.56 Valorización: Principio bajo el cual se conjuntan acciones orientadas a recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

4. CRITERIOS, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los requisitos y especificaciones de producción que deberán cumplir las bolsas de plástico, popotes de plástico de un solo uso y el poliestireno expandido conocido como unicef, que se ofrezca u otorgue a los consumidores en los establecimientos o comercios, son los siguientes:

4.1. Bolsas

4.1.1 Bolsas biodegradables: Las bolsas fabricadas con material biodegradable deberán cumplir con las Normas de referencia que se definen en el numeral 5.1 de la presente Norma.

4.1.2 Bolsas con contenido de material compostable: Están fabricadas con fécula vegetal y no producen residuos tóxicos. El compostaje implica que una vez que las bolsas compostables son desechadas, se degradan biológicamente produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles.

4.1.3 Bolsas con contenido de material reciclado: Bolsa de plástico compuesta al cien por ciento por material reciclado, ya sea de post consumo, post industrial o una combinación de ambos, y que sea reciclable.

4.2. Popotes biodegradables

Todo popote de un solo uso distribuido y/o comercializado, dentro del Estado de Tabasco, por su inherente corta vida útil, debe demostrar ser biodegradable al someterse a un proceso de compostaje, esto con el objetivo de disminuir su impacto y presencia en el ambiente.

5. MÉTODOS DE PRUEBA

5.1. Bolsas de plástico

La biodegradabilidad de la bolsa se determinará de acuerdo con las siguientes Normas:

NMX-E-273-CNCP-2017, Industria del Plástico-Plásticos Compostables-Especificaciones y Método de Prueba.

Norma ASTM-D6400-19, Especificación estándar para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.

Norma ASTM-D6954-18, Guía estándar para exponer y probar plásticos que se degradan en el medio ambiente mediante una combinación de oxidación y biodegradación.

UNE-EN 13432:2001, Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje.

Las demás Normas y métodos de prueba vigentes aplicables que considere la Secretaría.

5.2. Popotes biodegradables

Los popotes que se ofrezcan u otorguen, deberán estar compuestos de material cien por ciento biodegradable, además demostrar ser un popote compostable, de conformidad con lo señalado en la Norma ASTM-D6400-19, Especificación estándar para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.

Una vez demostrado lo anterior, este producto será considerado y podrá ser etiquetado como "Compostable".



5.3 Poliestireno expandido (Ps y/o Unicel)

En el caso de los materiales sustitutos del poliestireno expandido (Ps y/o Unicel), que sean utilizados como contenedores de alimentos y bebidas, deberán de presentar las hojas técnicas y de seguridad, con las cuales se acredite que son biodegradables y/o Compostables.

6. MARCADO E IDENTIFICACIÓN

6.1 Bolsas

La información obligatoria que deberá especificarse en las bolsas se expresará en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida.

La presentación de la información debe realizarse mediante una impresión clara y legible en el cuerpo de la bolsa y, además, debe estar colocada en una posición visible e identificable por el usuario del producto.

Las bolsas deben presentar de forma legible, impresa e indeleble, como mínimo la siguiente información:

- a) Marca – logo o información del fabricante o comerciante;
- b) Símbolo de identificación de reciclaje conforme a la NMX-E-232-CNCP-2014; y
- c) Para bolsa fabricada de material reciclado, indicar la leyenda de cien por ciento reciclado e incluir la leyenda y el símbolo de reciclable; y
- d) Para bolsa elaborada con material biodegradable y/o compostables, indicar la leyenda y el símbolo de cien por ciento biodegradable y/o compostable.

La información también podrá ser colocada en las bolsas con un código QR, siempre y cuando contenga toda la información descrita en este numeral.

6.2 Popotes

La información obligatoria que deberá especificarse en los popotes de un solo uso se expresará en idioma español en su contenido en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida.

La presentación debe realizarse mediante la adición de un rótulo o impresión clara, legible en el envase primario o secundario, según el Productor decida, del popote de un solo uso y, además, debe estar colocada en una posición visible y rápidamente identificable por el usuario del producto.

6.3 Poliestireno Expandido (Ps y/o Unigel)

Se identifica con un triángulo equilátero y el número 6 en la parte central, cuyas características físicas son comúnmente de color claro, ligero, de bajo peso e inoloro, que sometida a presión se desintegra en perlas de poliestireno.

7. ESPECIFICACIONES ADICIONALES

7.1 Información relacionada con la contaminación

En atención a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y artículo 100 Sexies de su Reglamento, en los establecimientos comerciales y mercantiles, sitios de venta de alimentos y bebidas, se deberán colocar en lugares visibles, información relacionada con la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico y popotes, al ser desechados.

Con el propósito de transitar hacia una economía circular, también se deberá colocar en lugares visibles, información relacionada con el manejo adecuado de los residuos que se pueden generar por el uso de bolsas de plástico y popotes, al ser desechados.

7.1.1 Grande y mediana empresa

En este tipo de establecimientos se deberán colocar letreros en cada una de las áreas de acceso, servicio y/o atención al cliente, áreas de venta de productos a granel, comedor o restaurant y áreas de cobro, entre otras.

La medida de los letreros deberá ser como mínimo de 1.60 m. por 60 cm.

7.1.2 Pequeña empresa

En este tipo de establecimientos se deberán colocar letreros en cada una de las áreas de acceso, áreas de venta de productos a granel, y áreas de cobro, entre otras.

La medida de los letreros deberá ser como mínimo de 1.00 m. por 50 cm.

7.1.3 Micro empresa

En este tipo de establecimientos comerciales, incluyéndose a los vendedores ambulantes, se deberá colocar un letrero.

La medida del letrero deberá ser de 50 cm. por 50 cm.

7.1.4 Contenido informativo de los letreros y sus características.

Los letreros deben captar la atención del espectador persuadiéndolo a recibir el mensaje; ser legibles y visibles a la distancia; utilizar material resistente a la intemperie; y colocarse de manera permanente durante el horario de operación del establecimiento.

7.2. Producción responsable

En atención a lo señalado en la fracción III del artículo 100 Bis del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, será obligación de los fabricantes de bolsas de plástico en el Estado, transformar sus procesos en modelos de producción limpia, impulsando el eco diseño y la innovación tecnológica, adoptando practicas productivas y de consumo responsable, que reduzcan el uso de los recursos, la contaminación, con el propósito de transitar hacia una economía circular.

7.2.1 Quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico biodegradables, compostables, reutilizables y reciclables, deben implementar o estar adheridos a planes de manejo donde se establezcan los tiempos y acciones necesarias que fomenten la recolección, reciclaje y aprovechamiento de sus bienes al final de su vida útil.

7.2.1.1 Dentro de las acciones a realizar se deberá promover y sensibilizar a la población sobre el manejo adecuado de estas al convertirse en residuos.

7.2.1.2 A través de la actualización de los planes de manejo, quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico biodegradables, compostables, reutilizables y reciclables, deberán presentar un informe anual a través de los formatos establecidos por la Secretaría, en el que indiquen según sea el caso:

- a) La cantidad de material plástico virgen y reciclado post-consumo utilizado en la elaboración de sus productos;
- b) La cantidad de bolsas de plástico biodegradables, compostables, reutilizables y reciclables, que importan, comercializan y/o distribuyen en el estado de Tabasco;
- c) La información de los canales utilizados para la comercialización y distribución de las bolsas de plástico de plástico biodegradables, compostables, reutilizables y reciclables.

7.2.2 Toda persona física o jurídica colectiva, cuya actividad sea la transformación, modificación, producción de materias primas; fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico, será sujeta a obtener de parte de la Secretaría la certificación de cumplimiento a la presente Norma.

7.2.2.1 Para cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior, los interesados en obtener la certificación correspondiente, deberán solicitarlo por escrito anexando la siguiente información:

- a) Acta constitutiva de la empresa para el caso de las personas jurídico colectivas;
- b) Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Original de la ficha técnica del envase y/o recipiente de Poliestireno expandido, bolsas y popotes de plástico a acreditar, en idioma español;
- d) Certificado del envase y/o recipiente de poliestireno expandido, bolsas y popotes de plástico emitido por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA);
- e) En su caso el pago de derechos correspondiente.

La Secretaría, tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para emitir la certificación que los interesados soliciten, la cual tendrá como máximo una vigencia de tres años.

7.2.2.2 Renovación del certificado de la conformidad del producto.

La renovación estará sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas.
- b) Que se mantengan las condiciones de la opción de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.
- c) Tramitar la constancia ante la Secretaría de no contar con procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

Una vez renovado el certificado de conformidad del producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada opción de certificación, así como las disposiciones aplicables al presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

En el caso de que la Secretaría requiera información adicional, el plazo señalado en el párrafo anterior quedará interrumpido hasta en tanto el interesado cumpla con lo requerido.

7.2.3 Toda persona física o jurídica colectiva, cuya actividad sea la transformación o reciclaje de bolsas y popotes de plástico que hayan concluido su vida útil, deberá:

- I. Registrar su actividad ante la Secretaría, de manera informativa, bajo los criterios que establezca la misma;
- II. Contar con los permisos vigentes y requerimientos exigidos por la autoridad competente donde realizan dicha actividad, y
- III. Reportar de manera informativa a la Secretaría el volumen total de residuos manejados y el destino de ellos, bajo las disposiciones y formatos que esta disponga.

7.2.4 Toda persona física o jurídica colectiva, cuya actividad sea la distribución, transporte o manejo de bienes o productos, deberá desempeñar su actividad con base en los principios de transporte eficiente, establecidos por la Secretaría en el Reglamento de la Ley.

7.2.5 En el marco del proceso de regularización del sector informal, los municipios deberán implementar un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los productos que comercializa; para el desarrollo del mercado de reciclaje.

7.3 Prohibición especial

Las bolsas, popotes, envases y/o recipientes de plástico que estén etiquetadas por sus fabricantes como oxo biodegradables u oxo degradables, no se permitirá su distribución y comercialización en el Estado de Tabasco, debido a la incorporación de aditivos que al degradarse se fragmentan en pequeñas partículas que permanecen en el ambiente, aumentando el riesgo de contaminación y daño a la salud.

Tampoco se permitirá la distribución y/o comercialización de envases, recipientes o contenedores de poliestireno expandido (Ps y/o Unicel), así como, los que cuya información del fabricante simule cumplir con lo señalado en esta Norma, como es el caso de los que en sus empaques o de manera impresa señalen que son fabricados con productos naturales y contengan la leyenda de biodegradables y aun contengan Poliestireno expandido.

7.4 Pruebas y análisis

La Secretaría se reserva el derecho de reconocer los resultados que hayan sido determinados por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los métodos analíticos establecidos en el numeral 5 de este ordenamiento, las Normas Mexicanas e Internacionales, cuando se lleven a cabo las pruebas y/o análisis de las bolsas biodegradables,

compostables y recicladas, así como también de los popotes y los recipientes de Poliestireno expandido (Ps y/o Unicel).

Para el caso de que sea necesario llevar a cabo pruebas de laboratorio para determinar el cumplimiento o no de la presente Norma ante la autoridad competente, los sujetos obligados tendrán que hacer el pago de derecho que se establezca en las leyes fiscales correspondientes.

7.5 Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

Disposiciones generales

7.5.1. Serán sujetos de cumplir con la conformidad de la presente norma, mediante organismos de certificación, quienes comercialicen, distribuyan o entreguen los siguientes productos de fabricación nacional o de importación en el estado de Tabasco:

- a) Bolsas biodegradables, compostables, reutilizables y reciclables; y
- b) Productos plásticos de un solo uso biodegradables y compostables.

7.5.2. El interesado debe solicitar al Organismo de Certificación de Producto la evaluación de la conformidad de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Ambiental Estatal, cuando así lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el Organismo entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto para:

- a) Bolsas biodegradables, compostables, reutilizables y reciclables; y
- b) Productos plásticos de un solo uso biodegradables y compostables.

7.5.3. La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y Organismos de Certificación de Producto, acreditados por una entidad de acreditación y registrados ante la Secretaría en términos de la presente Norma Ambiental Estatal.

7.5.4. El interesado debe solicitar al Organismo de Certificación de Producto, la evaluación de la conformidad de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Ambiental, cuando así lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el Organismo entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto.

7.5.5. El interesado debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a análisis una muestra. Las pruebas se realizarán bajo la responsabilidad del laboratorio.

7.5.6. Para efectos de la certificación de los productos, los informes de resultados de pruebas tendrán una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión, con plena validez para que en este plazo el interesado presente la solicitud de certificación al Organismo de Certificación de Producto.

7.5.7. La Secretaría resolverá controversias en la interpretación de este Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad.

7.5.8. Los importadores, fabricantes o productores, distribuidores y comercializadores de bolsas y productos plásticos de un solo uso biodegradables, compostables, reutilizables y reciclables, deberán asegurarse que estos cuenten con los certificados que acrediten el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente norma.

8. Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en el último párrafo del artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, 100 Nonies de su Reglamento, quedan excluidas las siguientes:

8.1 Bolsas:

A. La bolsa de plástico utilizada para envolver un artículo con el objetivo de evitar que dañe o contamine otros artículos o viceversa, al colocarse todos juntos en una bolsa de plástico.

B. La bolsa provista para contener un alimento sin envolver y que por su naturaleza sea inviable envolverse en papel.

C. La bolsa que se utilice para fines médicos en hospitales de cualquier nivel, clínicas, consultorios médicos, laboratorios o veterinarias.

8.2 Popotes:

A. Los que se adhieran a los productos para la conservación e inocuidad de alimentos.

B. Los que se utilicen para fines médicos.

9. OBSERVANCIA, VIGILANCIA Y VIGENCIA DE LA NORMA

9.1. Observancia

La presente Norma Ambiental Estatal será de observancia en todo el territorio del Estado de Tabasco.

Las violaciones a la presente Norma Ambiental Estatal serán sancionadas en los términos de lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:

- A. Si la infracción es grave, moderada o leve;
- B. Las condiciones económicas del infractor;
- C. La reincidencia, si la hubiere;

- D. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- E. El beneficio económico directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

9.2. Vigilancia

La aplicación y cumplimiento de la presente Norma Ambiental Estatal, será vigilada por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

Los Ayuntamientos deberán celebrar convenios con la Secretaría para el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia; y la determinación de sanciones administrativas quedará sujeta a los términos establecidos en el convenio correspondiente.

9.2.1 Durante la visita de inspección, la unidad administrativa correspondiente comprobará el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma, por medio de las determinaciones analíticas realizadas por laboratorios de pruebas, bitácoras, planos, fotografías y verificación ocular.

9.3. Vigencia

La presente Norma Ambiental Estatal, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y estará vigente conforme a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales.

10. Bibliografía.

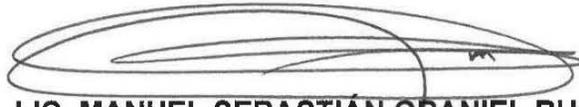
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco
- Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Tabasco
- Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Tabasco
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco
- Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático
- Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Normas Ambientales Estatales
- INEGI 2015

TRANSITORIOS

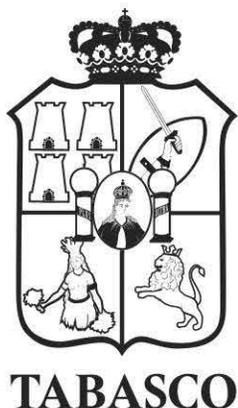
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La certificación a la que se refiere el numeral 7.2.2, será expedida por el titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

Dado en el despacho oficial del Titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



LIC. MANUEL SEBASTIÁN GRANIEL BURELO
SECRETARIO DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: WArjD6P4MmpBVTszWhi38dfmIrTV+XpfCPXoolMmLDXYZo+WGjN38oULWD6jMtDv68bCr1Q APY+lf0CGXmt4+ZiPjrWmJpTTUmpRBlc/dM7TQeY0L7V4iquftoBaWX5DMHMGpFQm2SmJAPdYzB4Fkylvi/2iYVH MGumoQZmktmHwcv9qWXPOf7ySMOamuHlqvyLQ1Q4il83nM1WBqQ0RHAiBV0jkyG7xgmwXs4+pZvKNR/ir7Syi s1aD3yCTSm1lcm+RtRRS3QaWi+cwnggov6P3Clv4gr/TVUNA+MJDqumEUGhqRb7pAtElvoYOOmMdqyTCi3Mz2 eJnGITV+QxNSQ==